



*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Centro de recogida y clasificación de neumáticos usados", cuyo promotor es Recogida Extremeña NFU, SL, en el término municipal de Plasencia. (2015062382)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Centro de recogida y clasificación de neumáticos usados", en el Polígono Industrial Sepes del término municipal de Plasencia (Cáceres), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la recepción, clasificación, almacenamiento, y suministro de neumáticos fuera de uso a talleres de mantenimiento de vehículos y empresas recauchutadoras.

La actividad se localiza en parcela industrial actualmente edificada, en suelo urbano consolidado, con todos los accesos y servicios disponibles.

En la parcela existe una nave de dos plantas, estableciéndose en el patio las zonas de báscula, descarga y clasificación, y almacenamiento de NFU.

La parcela presenta solera de hormigón pulido en la superficie de la nave (804 m<sup>2</sup>), el resto de la parcela (1.387 m<sup>2</sup>) cuenta con solera de zahorra granular compactada.

La parcela cuenta con cerramiento perimetral formado por vallado de acero sobre murete de bloques de hormigón, en el sureste. Los cierres laterales, noreste y suroeste, están formados mediante paneles prefabricados de hormigón y pilares de acero laminado en caliente. Los cierres trasero y noroeste están formados con vallado bajo alambre de acero a pie de talud.

Para la puesta en marcha del proyecto en la ubicación establecida, no es necesario ejecutar nuevas edificaciones, siendo suficiente con la nave existente de dos plantas. Únicamente se procederá a la adaptación de las instalaciones eléctricas y de protección contra incendios, así como a la dotación de los equipos de trabajo necesarios.

#### 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 27 de julio de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental correspondiente al proyecto de centro de recogida y clasificación de neumáticos usados.



Con fecha 30 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Biblioteca, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Plasencia	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia hacen las siguientes consideraciones:
  - El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
  - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
  - Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.



- Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tago. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 2.900 m<sup>2</sup>, situados sobre suelo industrial en el término municipal de Plasencia.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por empresa correspondiente para su posterior uso o gestión.

#### Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano de uso industrial, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.



#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona industrial, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. No obstante, se instalará una pantalla vegetal anexa al vallado metálico instalado, en las zonas trasera y noroeste de la parcela.

El vertido previsto, aguas sanitarias y aguas pluviales captadas en la parcela, será conducido al sistema de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia. Se deberán cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Plasencia en su autorización de vertido.

#### Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Los neumáticos fuera de uso se almacenan enteros y no se mezclan con otros residuos o materiales.
- Se instalará una pantalla vegetal anexa al vallado metálico instalado en las zonas trasera y noroeste de la parcela.
- La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados no será superior a la del cerramiento de la parcela.
- La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros está compartimentada en módulos independientes, y se establecerán viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción de incendios.
- Se vigilará el estado de mantenimiento de la superficie de la parcela, procediéndose a la reparación de los deterioros que se produzcan en las superficies de la nave y del patio.
- La instalación dispondrá de medidas de prevención de riesgos de incendio.
- En caso de parada temporal:
  - En la zona de recepción de NFU's, el acopio no superará el volumen máximo de almacenamiento, trasladando el excedente de NFU's recepcionado a otras zonas de almacenamiento dentro de la parcela.
- Ante un cierre definitivo:
  - Del modo indicado en el documento ambiental del proyecto, se procederá a la distribución de los neumáticos almacenados a talleres de neumáticos y/o empresas recauchutadoras, para el caso de los NUR. Los neumáticos fuera de uso (NFU) se trasladarán a plantas de valorización.



- Se podrán utilizar las instalaciones y edificios existentes en otras actividades compatibles con esta ubicación.
- En el caso de que cambien las condiciones de la Autorización Ambiental AAU 15/032 se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Centro de recogida y clasificación de neumáticos usados", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 21 de octubre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO